

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 JUN 2020

Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 11001400305302020-0156

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles el extremo demandante la subsane so pena de rechazo, en el siguiente sentido:

Adecue las pretensiones de la demanda, precisando el valor que corresponde a las cuotas vencidas y el capital acelerado, e intereses de plazo, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó en cuotas.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y los traslados, se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten Signature]
NANCY RAMÍREZ-GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.047- Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy
18 JUN 2020
[Handwritten Signature]
Laura Camila Linares Pelraza
Secretaría